

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2728

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2019-00503
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2694
RADICADO: 07-2019-00121-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., Dr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.056 de hoy **12 de agosto de
2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

SANTIAGO de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por parte de otro despacho judicial. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda

Sustanciadora

**AUTO 2742
RADICADO: 008-2018-00222-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. CYN/003/1041/2021 de fecha 21 de junio de 2021, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.031-2018-00421-00, se dio terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. CYN/003/1041/2021 de fecha 21 de junio de 2021, mediante el cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 031-2018-00421, se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No.2521 de fecha 9 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2684
RADICACION: 08-2015-00238-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, previo se procederá a requerir al secuestre designando a fin de que rinda un informe respecto del bien inmueble que le fue encomendado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1. - REQUERIR** al secuestre ORLANDO CRUZ MARTINEZ, a fin de que se sirva rendir un informe detallado respecto de la administración del inmueble identificado con M.I. No.370-484528 de propiedad del demandado SANDRA XIMENA CABEZAS PASTRANA.
- 2.- INSTAR** al señor ARIDES MADARRIAGA en calidad de administrador del conjunto residencial torres de Comfandi etapa II, a fin de que se sirva permitir el acceso al secuestre ORLANDO CRUZ MARTINEZ, al inmueble identificado con M.I. No.370-484528 de propiedad de la demandada en este asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MARY LUT BARONA ECHEVERRY en contra de RODOLFO ALBA PANCHE y MARITZA VASRGAS GUTIERREZ. Se deja constancia que NO existe comunicación de embargo de crédito o de remanentes alguno. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT N°2687

RADICADO: 08-2019-00067-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARY LUT BARONA ECHEVERRY en contra de RODOLFO ALBA PANCHE y MARITZA VASRGAS GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por MARY LUT BARONA ECHEVERRY en contra de RODOLFO ALBA PANCHE y MARITZA VASRGAS GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y a efecto del remate

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-205578 de propiedad de los demandados RODOLFO ALBA PANCHE y MARITZA VASRGAS GUTIERREZ. Medida que fue comunicada mediante oficio No.840 del 28/02/2019.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 12 de agosto de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2723
RAD: 001-2016-00385
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ARIEL ADALBERTO RUALES QUENGUAN, identificado con C.C. 87.100.917, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciense.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$150.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

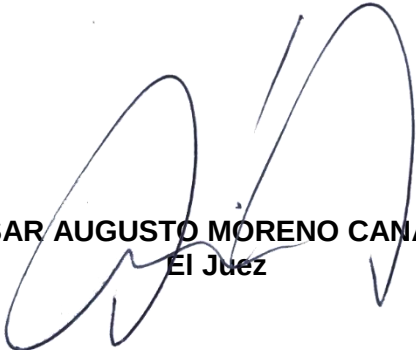
AUTO No.2716
RADICACION: 01-2006-00297-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la transferencia de los depósitos judiciales por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – AGREGAR al plenario la transferencia de los depósitos judiciales por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud de la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2686
RADICACION: 01-2016-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

De otro lado, procede el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No.803/2021 del 10/05/2021, a informar al Despacho que el proceso que se adelantaba en esa dependencia con rad.21-2016-00388-00, se dio por terminado y en virtud de la solicitud de remanentes, se dejó a disposición de este proceso, los bienes y dineros allá desembargados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados YOLANDA VELASQUEZ TAMAYO identificado con C.C. No.31.922.187 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad BANCO AV. VILLAS. Ofíciase. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$80.000.000, oo m/cte.

2.- AGREGAR al plenario el oficio No.803/2021 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que se dejó a disposición de este proceso los bienes y dineros allá desembargados.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2709
RADICACION: 01-2018-00389-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

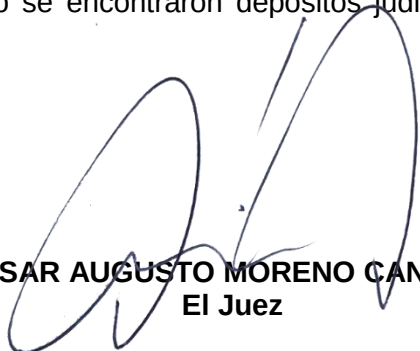
De otro lado, teniendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.
- 2.- NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2711
RADICACION: 01-2020-00016-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito visible a (folios 41-42) asciende a la suma de \$26.682.199.38. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$12.800.572.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$12.800.572.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado con Nit. No.901293636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638327	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638329	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638331	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638333	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638335	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638337	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638339	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638341	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638343	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638345	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638347	20/04/2021	NO APLICA	\$ 793.873,00
469030002638349	20/04/2021	NO APLICA	\$ 819.435,00

469030002638351	20/04/2021	NO APLICA	\$ 806.654,00
469030002641395	27/04/2021	NO APLICA	\$ 446.178,00
469030002650532	26/05/2021	NO APLICA	\$ 485.433,00
469030002662565	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.024.836,00
469030002673831	27/07/2021	NO APLICA	\$ 485.433,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo de salario. Sírvese Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2725
RAD: 002-2018-00381-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la medida de embargo solicitada resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. -DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado RHONALD CORTES MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.972.174, como empleado de FALABELLA S.A. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$15.000.000.00.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico enicarboleda@gmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2730

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2019-00546
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2708
RADICACION: 03-2017-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, al igual que a informar a la parte demandante que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.61 al 65, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.

2.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2731

RADICACIÓN: 76001-40-03-004-2019-00862
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2695

RADICACION: 04-2009-01211-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que se procedió a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.57 asciende a la suma de \$4.817.850.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.345.393.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.345.393.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado del demandante Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con C.C. No. 16.673.692

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002605811	18/01/2021	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002605818	18/01/2021	NO APLICA	\$ 896.246,00
469030002606627	22/01/2021	NO APLICA	\$ 24.619,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2701
RADICACION: 05-2016-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$10.614.820.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$3.437.478.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$272.131.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$272.131.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA NELLY BASTIDAS OROZCO identificado con C.C. No.31.847.738 y T.P. No.174.200 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574539	05/11/2020	NO APLICA	\$ 96.831,00
469030002595564	14/12/2020	NO APLICA	\$ 104.759,00
469030002603802	05/01/2021	NO APLICA	\$ 70.541,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2691
RADICADO: 05-2018-00459-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal para asuntos judiciales de BANCOLOMBIA S.A., Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1. - ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S, en consecuencia, de lo anterior se tiene a REINTEGRA S.A.S - como cesionario.
- 2.- ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado a la Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy **12 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2733

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2019-00706
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2732

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2020-00049
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __12 de agosto de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2713
RADICACION: 06-2017-00624-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, dando contestación a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2736

RADICACION: 76001-40-03-023-2011-00776-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador de COLPENSIONES, mediante el cual informan que:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. 008/697/2021 de fecha 10 de Junio de 2021 allegado con BZ2021_6760132, se informa que para la nómina de Julio de 2021, se aplicó la novedad de cancelación embargo respecto del proceso ejecutivo No 76001400302320110077600 adelantado en contra del pensionado OCTAVIO MUÑOZ CHATES CC. 14936866.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT N°2690

RADICADO: 23-2004-00607-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de la señora **EULALIA RODRIGUEZ**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-430818**.

Dirección: **CALLE 46C No.5N-29 de la ciudad de Cali**.

Avalúo del inmueble en la suma de **\$501.145.500.oo**.

Secuestre (INMUEBLE): **AYMER SANCHEZ DUQUE**, quien se localiza en la carrera 28 No. 50-122

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy 12 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2685
RADICACION: 23-2010-00748-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud elevada por quien manifiesta actuar como administradora del demandante, una vez revisado el plenario, se verifico que quien solicita la terminación del proceso en coadyuvancia con la parte demandada no se encuentra reconocida en este asunto. Por lo que el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. - NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta a su oficio No.1.221 del 28/06/2021 dentro del proceso con rad. 09-2013-00133-00, informándoles que el proceso de la referencia se encuentra activo, toda vez que por parte de esta dependencia no se ha emitido auto de terminación. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2683
RADICACION: 10-2015-00163-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito comunicado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.1867 del 09/07/2021 (rad.32-2015-00428-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se dio por terminado por pago por desistimiento tácito mediante auto No.1854 del 11/07/2018.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Mixto, con escrito allegado por DAVIVIENDA, dando respuesta a la medida de embargo de cuentas decretada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2738

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-00211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente de la entidad DAVIVIENDA, dando contestación a la medida de embargo mediante el cual informan que una vez revisada su base de datos se encontró que el aquí demandado, presenta vínculos con la entidad, por lo anterior procedieron a registrar la medida de embargo ordenada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de DAVIVIENDA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __12 de agosto de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

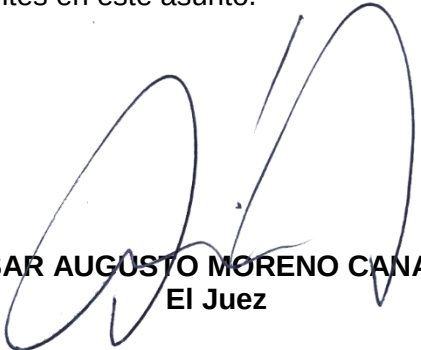
AUTO No.2703
RADICACION: 11-2019-00759-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el acuerdo de pago al que han llegado las partes interesadas en este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario a fin de que obre y conste el acuerdo de pago al que llegaron las partes intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2715

RADICACION: 13-2014-00335-00

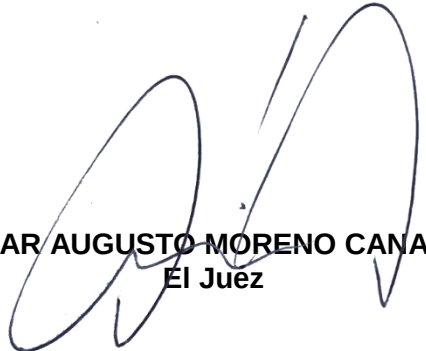
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2693

RADICADO: 14-2017-00529-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., Dra. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy **12 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por reparto informando a que despacho Judicial le correspondió la comisión de secuestro del bien inmueble inmerso en la litis. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2741

RADICACION: 76001-40-03-015-2019-00477-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente de la OFICINA DE REPARTO CALI, mediante el cual informan que la comisión ordenada para el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso le correspondió al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la OFICINA DE REPARTO CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E. Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2689
RADICADO: 15-2007-00813-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En cuanto al escrito, mediante el cual nos informan que la señora LAUREN CAICEDO MUÑOZ en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la fundación PAZ PACIFICO.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo instaurado por OLGA MARINA RODRIGUEZ contra de LAUREN CAICEDO MUÑOZ de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR** al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora LAUREN CAICEDO MUÑOZ en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, a fin de que informe al Despacho si se procede con la fijación de fecha de remate, respecto de los derechos que le corresponden al demandado ARMANDO QUIMBAYO.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.056 de hoy **12 de agosto de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO 2745
RAD: 016-2016-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 018 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-875033, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.018 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-875033, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. ____56__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2704
RADICACION: 16-2015-00826-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

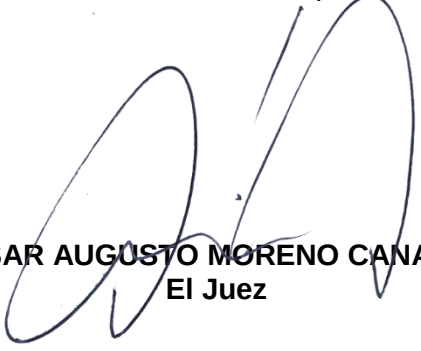
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con oficio proveniente de otro despacho judicial, solicitando embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2724

RADICACION: 76001-40-017-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

Revisado el oficio No. 902 de fecha 9 de julio de 2020, en donde el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 902 de fecha 9 de julio de 2020, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 001-2019-00330.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de secuestro para vehículos inmersos en el presente proceso. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2740

RADICACION: 76001-40-03-020-2019-00760-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita el secuestro de los vehículos de placas WHU-765 y WHU-767, como quiera que se encuentran legalmente embargados y decomisados, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro de los vehículos de placas WHU-765 y WHU-767, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR EL SECUESTRO de los vehículos de Placas: WHU-765 y WHU-767 de propiedad de la demandada MARÍA TERESA CAMBINDO UMAÑA, identificada con C.C. 38.940.391, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos de placas WHU-765 y WHU-767, los cuales se encuentran ubicados en el parqueadero BODEGAS JM S.A.S en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información de los vehículos de placas WHU-765 y WHU-767 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley.

QUINTO.-REMITASE por Secretaria el despacho comisorio y el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co – jessicam@jorgenaranjo.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __12 de agosto de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2698
RADICACION: 20-2019-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que se procedió a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.97 al 101 asciende a la suma de \$2.712.062.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.640.000.00.

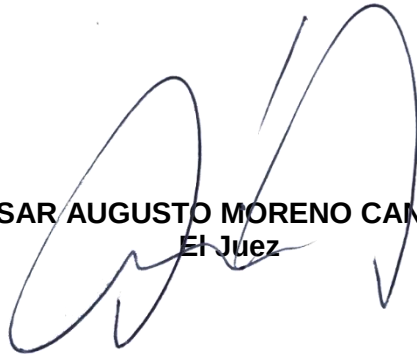
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.640.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS identificada con Nit. No.890304436-2 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555635	23/09/2020	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002570275	27/10/2020	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002576853	10/11/2020	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002585209	27/11/2020	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002605604	15/01/2021	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002607032	26/01/2021	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002624046	05/03/2021	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002634268	06/04/2021	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002643503	04/05/2021	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002672523	23/07/2021	NO APLICA	\$ 264.000,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2729

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2019-00776
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. No. 171.802 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __12 de agosto de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2697

RADICACION: 21-2012-00727-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2743

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00560-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega constancia de radicación del oficio dirigido al pagador PRINCE RES S.A.S, para que sea tenido en cuenta en el momento oportuno, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede allegado por la parte actora aportando constancia de radicación del oficio dirigido al pagador PRINCE RES S.A.S, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __12 de agosto de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2692
RADICACION: 22-2012-00961-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, el representante legal de la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

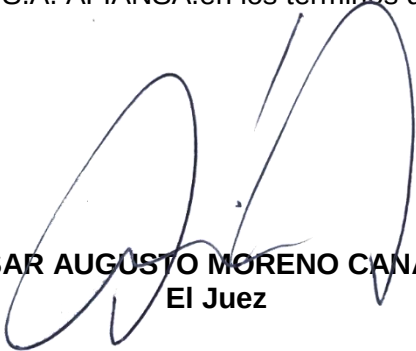
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la C.C. No.67039.049 como apoderada del subrogatario AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:12 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio de otro despacho judicial, informando sobre remanentes. Sírvese proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

AUTO No.2726
RADICADO: 023-2007-00587-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. CYN/001/1148/2021 de fecha 26 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que dentro del proceso con Rad. 026-2016-00452, se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por este Despacho, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso las medidas, allá desembargadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. CYN/001/1148/2021 de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con Rad.026-2016-00452, se terminó por PAGO TOTAL y en consecuencia se dejaron a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes.

SEGUNDO.- requerir a la parte demandada, para que aclare su solicitud, toda vez que no se comprende que es lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de AGOSTO de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dando contestación a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2745

RADICACION: 76001-40-03-031-2015-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informan que:

“En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja la señora Ana Karen Lima Martínez identificado con C.C. 41.057.435, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.”

“Igualmente, le comunico que consultado el número de identificación de la señora Ana Karen Lima Martínez en el sistema de gestión documental de esta Entidad, a la fecha no figura radicada orden de aplicación de embargo que afecte la asignación mensual de retiro mensual que devenga el afiliado.”

“Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.”

“Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: “(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)” (Subrayamos).”

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __12 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de requerimiento al pagador. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2699
RADICACION: 31-2015-00778-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar se requiera al pagador FERROCARRILES NACIONALES, para que explique las razones por las cuales no efectúa la retención de los dineros producto de embargo de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.151 del 29/01/2016. Por resultar procedente lo solicitado por el memorialista, se efectuara el respectivo requerimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE por tercera vez al pagador FERROCARRILES NACIONALES, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha efectuado la retención de los dineros descontados al demandado, según orden judicial comunicada mediante oficio No.151 del 29/01/2016, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado JOSE VIRGILIO AMAYA como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador FERROCARRILES NACIONALES de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2727

RADICACIÓN: 76001-40-03-032-2020-00067
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2712

RADICACION: 32-2013-00552-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de transferencia de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2734

RADICACIÓN: 76001-40-03-033-2019-00721
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __12 de agosto de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2702
RADICACION: 33-2018-00808-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la información suministrada por la parte demandante, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario, donde se constató que los depósitos ordenados a pagar correspondieron a la suma de \$6.817.341.00 y no como lo manifiesta el memorialista en el escrito que antecede.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR al apoderado de la parte demandante, que se constató en el portal del Banco Agrario, que lo pagado a la parte demandante corresponde a la suma de \$6.817.341.00.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la caja de compensación familiar del demandado a fin que suministre información sobre su empleador. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2735

RADICACION: 76001-40-03-035-2019-00592-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado CARLOS ANDRES MERA TORRES, identificado con C.C. 14.467.451. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2696
RADICACION: 23-2012-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que se procedió a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.64-65 asciende a la suma de \$46.840.804.91, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.723.680.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

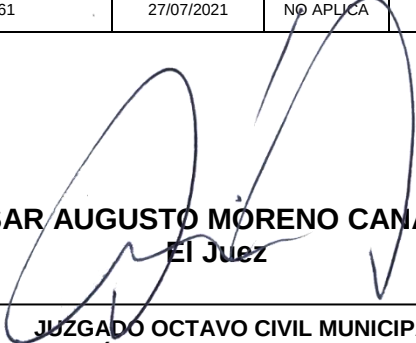
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.723.680.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES – GRANCOOP ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA identificada con Nit. No.890304082-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556110	23/09/2020	NO APLICA	\$ 140.629,00
469030002569195	23/10/2020	NO APLICA	\$ 140.629,00
469030002586545	27/11/2020	NO APLICA	\$ 140.629,00
469030002598897	21/12/2020	NO APLICA	\$ 140.629,00
469030002608907	28/01/2021	NO APLICA	\$ 142.896,00
469030002617987	23/02/2021	NO APLICA	\$ 142.896,00
469030002629776	24/03/2021	NO APLICA	\$ 142.896,00
469030002640065	26/04/2021	NO APLICA	\$ 142.896,00
469030002649316	24/05/2021	NO APLICA	\$ 142.896,00
469030002661201	25/06/2021	NO APLICA	\$ 142.896,00
469030002670346	15/07/2021	NO APLICA	\$ 161.309,00

469030002670347	15/07/2021	NO APLICA	\$ 161.309,00
469030002670348	15/07/2021	NO APLICA	\$ 161.309,00
469030002670349	15/07/2021	NO APLICA	\$ 161.309,00
469030002670354	15/07/2021	NO APLICA	\$ 155.410,00
469030002670355	15/07/2021	NO APLICA	\$ 155.410,00
469030002670360	15/07/2021	NO APLICA	\$ 155.410,00
469030002670361	15/07/2021	NO APLICA	\$ 155.410,00
469030002670362	15/07/2021	NO APLICA	\$ 155.410,00
469030002670364	15/07/2021	NO APLICA	\$ 155.410,00
469030002670365	15/07/2021	NO APLICA	\$ 161.309,00
469030002670367	15/07/2021	NO APLICA	\$ 140.629,00
469030002670369	15/07/2021	NO APLICA	\$ 140.629,00
469030002670371	15/07/2021	NO APLICA	\$ 140.629,00
469030002674261	27/07/2021	NO APLICA	\$ 142.896,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de DENINSON RODRIGUEZ CABEZAS. Se deja constancia que NO existe comunicación de embargo de crédito o de remanentes alguno. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT N°2680

RADICADO: 23-2017-00191-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de DENNINSON RODRIGUEZ CABEZAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por efecto de remate. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de DENNINSON RODRIGUEZ CABEZAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y a efecto del remate

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado DENNINSON RODRIGUEZ CABEZAS identificado con C.C. No.94.445.721 en las entidades BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.927 del 25/04/2014.

- Embargo de **REMANENTES** comunicado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (12-2016-01069-00), mediante oficio No.1407 del 23/06/2017.

- Embargo del salario que devenga el demandado DENNINSON RODRIGUEZ CABEZAS identificado con C.C. No.94.445.721 en la JEFATURA GRUPO NOVEDADES DE NOMINA PERSONAL ACTIVO – DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA S.A.N. medida comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No.06-193 del 23/01/2018 y puesta a disposición de este proceso por remanentes, mediante oficio No.06-967 del 09/03/2018.

- Embargo que devenga el demandado DENNINSON RODRIGUEZ CABEZAS identificado con C.C. No.94.445.721 en la POLICIA METROPOLITANA DE CALI, medida comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

y puesta a disposición de este proceso por remanentes, mediante oficio No.01/1963 del 03/12/2020.

- 3. INFORMESE a la parte demandada, que una vez en firme la presente providencia se procederá a la devolución de los depósitos que haya lugar.
- 4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 12 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2705
RADICACION: 24-2005-00255-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-115879 de propiedad del demandado. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-115879 de propiedad de los demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$66.325.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2700
RADICACION: 24-2015-01040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.69-70 asciende a la suma de \$2.166.469.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.157.544.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.157.544.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA identificado con Nit No.900468353-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002675512	29/07/2021	NO APLICA	\$ 413.000,00
469030002675513	29/07/2021	NO APLICA	\$ 662.044,00
469030002675514	29/07/2021	NO APLICA	\$ 256.500,00
469030002675515	29/07/2021	NO APLICA	\$ 413.000,00
469030002675516	29/07/2021	NO APLICA	\$ 413.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2714
RADICACION: 24-2018-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2682
RADICACION: 25-2018-00605-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.610.095.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado FABRICIANO GOLU MINA identificado con C.C. No.4.637.056

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002589095	01/12/2020	NO APLICA	\$ 318.938,00
469030002602525	30/12/2020	NO APLICA	\$ 318.938,00
469030002610649	01/02/2021	NO APLICA	\$ 324.073,00
469030002621430	01/03/2021	NO APLICA	\$ 324.073,00
469030002632921	30/03/2021	NO APLICA	\$ 324.073,00

2. - INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con devolución de despacho comisorio. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

AUTO 2739

RADICACION: 76001-40-03-026-2018-00089-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 0026 mediante el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, informa que no se llevó acabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, en razón a la falta de gestión de esta comisión por parte de los interesados. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio sin diligenciar No. 08-079 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, mediante el cual informa que no se llevó acabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, en razón a la falta de gestión de esta comisión por parte de los interesados.

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante ADRIANA CELIS RUBIO a MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. Nro. 16.933.949 y con T.P. Nro. 293.735 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por otro despacho judicial brindado información. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2744

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-00120-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que los depósitos judiciales que vayan a constituir para el proceso con radicación 021-2020-00698-00, por los remanentes que le queden al señor HOLMAN ANDRES PEREZ CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.681.266, por concepto de la medida de embargo ordenada por ese Juzgado y que fuera comunicada mediante oficio No. 245 de 18 de febrero 2021, respectivamente; a partir del recibo de la comunicación de esta decisión, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, siendo el número de proceso judicial 76001400302120200069800. Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite.

Por tal motivo, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede allegado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI. Sírvese proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2737

RADICACION: 76001-40-03-028-2010-00049-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, allegado por TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, mediante el cual informa que:

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HYN646 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario POSADA ORDOÑEZ MARIA CAMILA desde 06/02/2020 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	HYN646
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2014
Chasis:	EM209771
Serie:	3FADP4CJ5EM209771
Motor:	EM209771
Propietario:	MARIA CAMILA POSADA ORDOÑEZ
Documento de identificación:	1144189338

Dando información sobre el embargo del vehículo, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede allegado por TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2710
RADICACION: 28-2019-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito visible a (folios 37-38) asciende a la suma de \$15.878.426.83. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.634.716.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

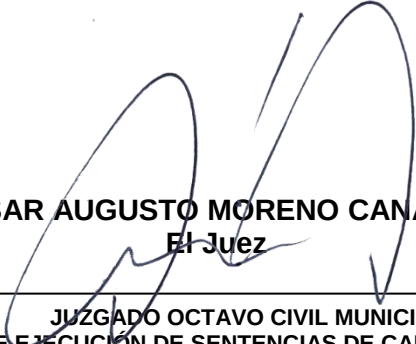
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.634.716.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado con Nit. No.901293636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002614308	09/02/2021	NO APLICA	\$ 115.637,00
469030002614309	09/02/2021	NO APLICA	\$ 115.637,00
469030002614310	09/02/2021	NO APLICA	\$ 115.637,00
469030002614311	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614312	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614313	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614314	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614315	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614316	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614317	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614318	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614319	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614320	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00

469030002614321	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614322	09/02/2021	NO APLICA	\$ 120.032,00
469030002614323	09/02/2021	NO APLICA	\$ 121.964,00
469030002614327	09/02/2021	NO APLICA	\$ 115.637,00
469030002634663	06/04/2021	NO APLICA	\$ 121.964,00
469030002644883	07/05/2021	NO APLICA	\$ 121.964,00
469030002654769	04/06/2021	NO APLICA	\$ 121.964,00
469030002665722	02/07/2021	NO APLICA	\$ 121.964,00
469030002678340	04/08/2021	NO APLICA	\$ 121.964,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2722

RADICACION: 76001-40-03-029-2015-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. 06-0802-2021 de fecha 21 de mayo de 2021, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que existe ya una solicitud con anterioridad en tal sentido.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 06-0802-2021 de fecha 21 de mayo de 2021, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, y que se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar al proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _56_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _12_ de agosto de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2681

RADICACION: 29-2016-00807-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 23 de julio de 2021, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente, se observa que no existe constancia de remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INT N°2634

RADICADO: 18-2018-00080-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En virtud de que quien remato fue un tercero por valor de (\$55.000.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN –Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de (\$2.750.000.00), al igual que el excedente del remate por valor de \$23.940.000.00, dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso (folio 124 C-1) \$31.617.363.16, el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$55.000.000.00), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el 15 de julio del año en curso, a favor de la señora ESPERANZA RUANO identificada con C.C. No.31.849.678 sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-890032 ubicado en la DIAGONAL 28B N27 A-14 PROGRAMA EL RODEO, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000.00)**

2. CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido inmueble y comunicado mediante oficio No.0797 del 05/03/2018 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción.

3. REQUERIR al secuestre designado MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración,

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Líbrese el correspondiente oficio.

4. ORDÉNAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.056 de hoy 12 de agosto
de 2021, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2750
RADICACION: 10-2007-00536-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en Sentencia T-081 del 26/07/2021, concedió el amparo fundamental al debido proceso solicitado por el aquí demandado, y ordeno dejar sin efecto el auto No.689 del 01/03/2021 y las actuaciones que dé él se derivaron.

Aunado lo anterior, a fin de atender lo ordenado por el superior, respecto de la terminación de este asunto, se procedió a verificar la CUENTA UNICA de esta oficina, donde se verifico la existencia de depósitos judiciales hasta por la suma de \$13.970.582.00, suma que no se ajusta a lo adeudado por el demandado en la liquidación del crédito presentada a fecha 30/11/2020., sin embargo, se constató que en la cuenta No.760012041618 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, cuenta que se encuentra inactiva existen depósitos en estado de pendientes de pago hasta por la suma de \$14.597.950.00, por tal razón, se procederá a ordenar el traslado del proceso y títulos judiciales, a esta dependencia.

Conforme a lo expuesto anteriormente y en acatamiento a lo decidido por el Superior, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Sentencia T-081 del 26/07/2021.

SEGUNDO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400301020070053600, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

TERCERO: ASOCIAR, los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002321131	01/02/2019	NO APLICA	\$ 227.943,00
469030002321132	01/02/2019	NO APLICA	\$ 386.030,00
469030002321133	01/02/2019	NO APLICA	\$ 350.191,00
469030002321134	01/02/2019	NO APLICA	\$ 491.068,00
469030002321135	01/02/2019	NO APLICA	\$ 529.523,00
469030002321136	01/02/2019	NO APLICA	\$ 547.416,00
469030002321137	01/02/2019	NO APLICA	\$ 491.068,00

469030002321138	01/02/2019	NO APLICA	\$ 569.427,00
469030002321139	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.811.949,00
469030002321140	01/02/2019	NO APLICA	\$ 577.443,00
469030002321141	01/02/2019	NO APLICA	\$ 519.988,00
469030002321142	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.407.275,00
469030002321143	01/02/2019	NO APLICA	\$ 333.399,00
469030002321144	01/02/2019	NO APLICA	\$ 804.916,00
469030002321145	01/02/2019	NO APLICA	\$ 911.778,00
469030002321146	01/02/2019	NO APLICA	\$ 523.244,00
469030002321147	01/02/2019	NO APLICA	\$ 579.656,00
469030002321148	01/02/2019	NO APLICA	\$ 579.656,00
469030002321149	01/02/2019	NO APLICA	\$ 579.656,00
469030002321150	01/02/2019	NO APLICA	\$ 639.324,00
469030002321151	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.737.000,00

CUARTO: INFORMESE a la parte demandada que una vez se surta lo señalado en los numerales anteriores, se procederá a resolver lo concerniente a la terminación del proceso.

QUINTO: ABSTENERSE de dar tramite de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, según lo ordenado en la sentencia T-081

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de agosto de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL